

Se remite Informe n.º 357-2022-JUS/PGE-PPES, caso Casa Nina Vs. Perú.

Lun 19/09/2022 17:34

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Costa Rica

Buenas noches. Por encargo del Procurador Público Especializado Supranacional, abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, se remite el Informe n.º 357-2022-JUS/PGE-PPES, respecto del caso Casa Nina Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Se agradecerá el acuse de recibo de esta comunicación.

Saludos cordiales,

Procuraduría Pública Especializada Supranacional



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 19 de septiembre de 2022.

Señor

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Presente

Asunto:

Remito Informe estatal elaborado en el *Caso Casa Nina Vs. Perú*, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de alcanzarle el Informe N.º 357-2022-JUS/PGE-PPES, adjunto al presente, elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional con relación a las Notas de la referencia remitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del Caso Casa Nina Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público Especializado Supranacional

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N. ° 357-2022-JUS/PGE-PPES

CASO CASA NINA VS. PERÚ

Etapas procesales: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Lima, 19 de septiembre de 2022

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PGE

Procuraduría General del
Estado

Av. 28 de Julio N.° 215 - Miraflores
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	2
II.	CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO	3
	2.1. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia (adecuación normativa).....	4
III.	CONCLUSIONES	11
IV.	ANEXOS	13

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO

6. El Estado peruano traslada el presente informe dando cumplimiento a los requerimientos de la Corte IDH.
7. Preliminarmente, el Estado desea puntualizar que la Sentencia emitida en el Caso Casa Nina Vs. Perú ordenó al Estado peruano las siguientes reparaciones:

7. El Estado deberá adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de esta Sentencia.

8. De las medidas de reparación ordenadas y en mérito a la información proporcionada por el Estado peruano, **la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutivo noveno de la sentencia, referido al reintegro del fondo de asistencia legal de víctimas**, a través de la Resolución de fecha 13 de diciembre de 2021.
9. Asimismo, como se indicó anteriormente, a través de la Nota CDH-19-2019/151 de fecha 6 de junio de 2022, la Corte IDH trasladó al Estado peruano la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 5 de abril de 2022, a través de la cual la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutivo sexto de la Sentencia (publicación y difusión de la Sentencia).
10. Por ese motivo, corresponde al Estado peruano pronunciarse sobre el resto de las medidas de reparación que aún no han sido declaradas cumplidas por la Corte IDH.
11. Cabe indicar que el Estado peruano abordará las observaciones planteadas por la víctima y su representante en cada punto resolutivo del que procederá a dar cuenta.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2.1. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia (adecuación normativa).

12. Respecto al cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia, el Estado peruano debe señalar que la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal y Fiscalías Penales Supraprovinciales especializadas en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo del Ministerio Público, traslado el Informe N.º 110-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, de fecha 4 de agosto de 2022 (**Anexo 1**), indicando que el marco jurídico aplicable en los procesos de nombramiento y conclusión de los fiscales provisionales, actualmente es el Reglamento Interno para el Nombramiento, Evaluación y Permanencia de Fiscales Provisionales, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4330-2014-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2014, que fue materia de análisis por parte de la Corte IDH, en relación a la garantía de la independencia judicial de los fiscales provisionales, de la que se extrae como una causal para la conclusión del nombramiento de fiscales provisionales el cumplimiento de la condición o del plazo señalado en la Resolución de designación.
13. Asimismo, cabe señalar que en cuanto al proceso de conclusión de los fiscales provisionales, materia de controversia en la referida sentencia, se cuenta además con el Oficio Circular N° 002-2019-MP-FN-OREF, con el que la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, dirigiéndose a las Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscales a nivel nacional y a los Coordinadores Naciones de las Fiscalías Especializadas, hace de conocimiento que al momento de formularse pedidos de conclusión, los mismos deben contener lo siguiente:
1. *Exposición clara y precisa respecto a los motivos que fundamentan su pedido de conclusión de nombramiento, debiendo adjuntar la documentación que lo sustenta.*
 2. *Informe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de su Distrito Fiscal, en el cual se detallen los casos (quejas y denuncias) que registra en su contra el personal fiscal a concluir, así como el estado de cada uno de ellos, debiendo adjuntarse los documentos pertinentes, así como el Reporte de Quejas y Denuncias correspondientes.*
 3. *Reportes sobre la carga laboral asignada al magistrado/a, con el correspondiente reporte detallado de plazos fiscales.*
 4. *Propuesta de reemplazo, a través de terna conforme a lo establecido en el oficio circular N° 001-2016-MP-FN-OREF, de fecha 27 de mayo de 2016.*
14. Es así que, actualmente se sigue este procedimiento para la conclusión del nombramiento de los fiscales provisionales, que como puede apreciarse es parcialmente compatible con el estándar interamericano señalado en la sentencia Casa Nina, en tanto es aplicable a situaciones en las que no se han alcanzado las condiciones resolutivas o cumplido el plazo que motivó su designación, por lo que

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

regula un procedimiento establecido previamente, motivado por los informes de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscales a nivel nacional o de los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, en los que se detalle el cumplimiento de la carga conforme a los plazos aplicables, la existencia de quejas o denuncias, de carácter sancionatorio, entre otros. Procedimiento que asegura la independencia judicial de los Fiscales Provisionales para que no sean afectados por las presiones externas o superiores y se garantice el acceso a la justicia de las víctimas.

15. No obstante, concedores de que es adecuado homogenizar nuestra normativa con el estándar interamericano producto de este caso de forma cabal en cuanto a la provisionalidad de los Fiscales, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal y Fiscalías Penales Supraprovinciales especializadas en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo del Ministerio Público informó que se encuentran realizando las gestiones internas necesarias, de ser el caso, para implementar lo dispuesto por la sentencia supranacional en nuestra normativa interna.

De las observaciones planteadas por la víctima y su presentante

16. Por otro lado, mediante la Nota CDH-19-2019/143 de fecha 11 de febrero de 2022, se trasladó al Estado peruano, el escrito de fecha 7 de febrero de 2022, en el que el señor Julio Casa Nina y su representante, señalaron respecto al presente punto resolutivo que a pesar de que el Estado peruano indicó el incumplimiento del presente punto resolutivo y comunicó en el Informe N° 249-2021-JUS/PGE-PPES, de fecha 1 de julio de 2021, que se ha formulado una propuesta técnica de determinación de entidades responsables, no se adjuntó prueba alguna.
17. Aunado a lo anterior, el señor Julio Casa Nina y su representante, mediante el escrito de fecha 5 de marzo de 2022, trasladado al Estado peruano mediante la Nota CDH-19-2019/148 de fecha 23 de marzo de 2022, observó que a pesar de que el Estado peruano trasladó en el Informe N° 29-2022-JUS/PGE-PPES, de fecha 26 de enero de 2022, las gestiones realizadas, aún no se haya realizado la modificación normativa ordenada por la Corte IDH.
18. Asimismo, se debe resaltar que el señor Julio Casa Nina y su representante no realizó observaciones y/o comentarios sobre esta medida de reparación en el escrito de fecha 6 de marzo de 2022, trasladado al Estado peruano mediante la Nota CDH-19-2019/148 de fecha 23 de marzo de 2022.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Posición del Estado peruano

19. Al respecto, el Estado peruano debe reiterar lo indicado en el Informe N.º 29-2022-JUS/PGE-PPES, de fecha 26 de enero de 2022, respecto a que la propuesta técnica de determinación de entidades es **una propuesta y no un documento definitivo con las entidades determinadas. Por tanto, corresponderá al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, emitir el Acuerdo resolutivo correspondiente.** Aunado a ello, el Estado peruano explicará más adelante sobre el estado actual del procedimiento de determinación de entidades.
20. Por otro lado, el Estado peruano debe indicar que, se vienen realizando las gestiones correspondientes para realizar la modificación normativa ordenada por la Corte IDH, tal y como lo indicó la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal y Fiscalías Penales Supraprovinciales especializadas en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo del Ministerio Público en el antes citado Informe N.º 110-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, de fecha 4 de agosto de 2022.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

III. CONCLUSIONES

PRIMERO. El Estado peruano mediante el presente informe cumple con trasladar información sobre acciones destinadas al cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 24 de noviembre de 2020 - Caso Casa Nina. Asimismo, el Estado peruano se refirió a las observaciones trasladadas por la víctima y su representante.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

TERCERO. El Estado peruano, en cuanto al cumplimiento del punto resolutivo séptimo, señaló que los procesos de nombramiento y conclusión de los fiscales provisionales, se encuentra regulado por el Reglamento de Nombramiento, Evaluación y Permanencia de Fiscales Provisionales, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4330-2014-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2014, que se complementa con el Oficio Circular N.º 002-2019-MP-FN-OREF, que detallan el procedimiento y causales aplicables de dichos procesos. Si bien existe un marco jurídico que contempla algunos de los puntos señalados por la Corte IDH, es importante homogenizar la normativa con el estándar interamericano producto de este caso de forma cabal, en cuanto a la provisionalidad de los Fiscales, por lo que el Estado peruano se encuentra realizando las gestiones internas necesarias, de ser el caso, para implementar lo dispuesto por este orden supranacional en la normativa interna.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

IV. ANEXOS

Anexo 1. Informe N.º 110-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, de fecha 4 de agosto de 2022.

Lima, 19 de septiembre de 2022.

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/cacc/mg

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 1



Lima, 04 de Agosto del 2022

INFORME N° 000110-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT

A : SEÑORA DOCTORA
IORELLA ROXANNA CASIQUE ALVIZURI
Secretaria General de la Fiscalía de la Nación(e)

De : **LUIS ENRIQUE VALDIVIA CALDERON**
Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y
Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada En Derechos
Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo

Asunto : REMITE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
DE EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y
COSTAS - CASO CASA NINA VS. PERÚ ANTE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CIDH.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación a los documentos de la referencia, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES), en el ejercicio de su competencia en la representación del Estado peruano en los procesos supranacionales, nos solicita información sobre el proceso de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 24 de noviembre de 2020 del caso Casa Nina vs. Perú.

1. INTRODUCCIÓN

El Estado peruano fue declarado responsable internacionalmente por la Corte IDH por una serie de violaciones que habrían ocurrido en el marco del procedimiento que culminó con la separación del señor Julio Casa Nina del cargo de Fiscal Adjunto Provisional de la Segunda Fiscalía Penal de la Provincia de Huamanga, Ayacucho,

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MPOGPH20220003419

CODUN : ZEDMD

R. 914

LVC/acs



Perú; según dispuso la Corte Interamericana de esta atribución de responsabilidad internacional, en lo que nos corresponde como institución, se originó por el marco normativo vigente que afectaría la garantía del debido proceso de independencia judicial, contenida en el artículo 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la Corte IDH consideró que la regla sobre los funcionarios de los órganos de administración de justicia debería ser la titularidad, al ingresar por carrera judicial; sin embargo “en casos excepcionales en que se requiera la designación de funcionarias o funcionarios provisionales, que el nombramiento, permanencia y cese en el ejercicio del cargo se sujeten a condiciones predeterminadas”; este último supuesto se refiere a los fiscales provisionales, como lo era el señor Julio Casa Nina.

2. ANTECEDENTES

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana “la garantía de estabilidad e inamovilidad de juezas y jueces, dirigida a salvaguardar su independencia, resulta aplicable a las y los fiscales en razón a la naturaleza de las funciones que ejercen”¹, lo que reafirma en el caso Casa Nina, por lo que ordenó al Estado peruano las siguientes medidas de reparación:

7. El Estado deberá adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de esta Sentencia. [...]

136. La Corte, [...] advierte que en la actualidad la normativa que rige el nombramiento, permanencia y conclusión del ejercicio del cargo de las y los fiscales provisionales está contenida en el “Reglamento interno para el nombramiento, evaluación y permanencia de fiscales provisionales”, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 4330-2014-MP-FN de 15 de octubre de 2014. Dicho reglamento continúa condicionando el nombramiento de las y los fiscales provisionales, así como su terminación, a la noción de las “necesidades del servicio”, entre otros elementos, sin establecer la garantía de estabilidad de tales funcionarias y funcionarios, en tanto no circunscribe la separación del cargo a las causales previstas en resguardo de su independencia. [...]

137. Cabe asimismo indicar que el criterio imperante, sostenido por las autoridades administrativas y jurisdiccionales respecto de la permanencia de las y los fiscales provisionales continúa atendiendo a la facultad de la autoridad nominadora para decidir a su criterio, en cada caso, la pertinencia de dar por terminado el nombramiento, desconociendo con ello la garantía de estabilidad de tales funcionarias y funcionarios.

138. Por consiguiente, la Corte determina que el Estado peruano, en un plazo razonable, deberá adecuar su normativa interna a lo considerado en los párrafos 81 y 83 de la presente Sentencia.

139. [...] el Tribunal reitera que las distintas autoridades estatales, incluidos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes; en esta tarea, las autoridades internas deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. De esa cuenta, con independencia de las reformas normativas que el Estado deba adoptar, deviene imperativo que las autoridades competentes para decidir el nombramiento y remoción de las y los fiscales, así como los tribunales de justicia, ajusten su interpretación normativa a los principios establecidos en esta Sentencia. [Resaltado agregado]

¹ Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.



Así también, conforme a la información trasladada por la PPES la Corte IDH trasladó al Estado peruano la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 5 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió:

1. Declarar que el Estado del Perú ha dado cumplimiento total a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo sexto de la misma.
2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas que, conforme a lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución, serán valoradas en posteriores resoluciones: a) adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de la Sentencia (punto resolutivo séptimo de la Sentencia) (...)

Es respecto al segundo punto de esta Resolución de la Corte Interamericana que la Procuraduría Pública Especializada Supranacional nos solicita información sobre la modificación normativa y aplicación del control de convencionalidad en los procesos de nombramiento y conclusión de los fiscales provisionales.

3. ANÁLISIS

En primer lugar, es pertinente analizar el estándar fijado por la Corte IDH en materia de estabilidad para garantizar la independencia judicial de fiscales provinciales. Sobre el particular, la Corte Interamericana estableció en los párrafos 81 al 83 las garantías específicas para salvaguardar la independencia judicial y su aplicabilidad a las y los fiscales por la naturaleza de las funciones que ejercen, señalando que:

(...) los Estados están obligados a asegurar que las y los fiscales provisionales sean independientes y objetivos, por ello, deben otorgarles cierto tipo de estabilidad y permanencia en el cargo, en tanto la provisionalidad no equivale a la arbitraria o libre remoción. El Tribunal observa que la provisionalidad no debe significar alteración alguna del régimen de garantías para el buen desempeño de su función y la salvaguarda de los propios justiciables. En todo caso, la provisionalidad no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria, como sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos con carácter permanente. Los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla. Adicionalmente (infra párrs. 88 y 89) la decisión que dispone la finalización del nombramiento de las y los fiscales provisionales debe estar debidamente motivada, para garantizar los derechos al debido proceso y a la protección judicial.

Lo anterior no implica una equiparación entre las personas nombradas por concurso y aquellas nombradas de forma provisional, ya que las segundas cuentan con un nombramiento limitado en el tiempo y sujeto a condición resolutoria. Sin embargo, en orden a lo explicado en el párrafo anterior, en el marco de ese nombramiento y mientras se verifica esta condición resolutoria o una falta disciplinaria grave, la o el fiscal provisional debe contar con las mismas garantías que quienes son de carrera, ya que sus funciones son idénticas y necesitan de igual protección ante las presiones externas.

En conclusión, la Corte considera que la separación del cargo de una o un fiscal provisional debe responder a las causales legalmente previstas, sean estas (i) por el acaecimiento de la condición resolutoria a que se sujetó la designación o nombramiento, como el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público a partir del cual se nombre o designe al reemplazante del o la fiscal provisional con carácter permanente, o (ii) por faltas disciplinarias graves o comprobada incompetencia, para lo cual habrá de seguirse un proceso que cumpla con las debidas garantías y que asegure la objetividad e imparcialidad de la decisión. [Resaltado propio]

En segundo lugar, cabe destacar que el marco jurídico aplicable en los procesos de nombramiento y conclusión de los fiscales provisionales actualmente es el Reglamento

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MPOGPH20220003419

CODUN : ZEDMD

R. 914

LVC/acs



Interno para el Nombramiento, Evaluación y Permanencia de Fiscales Provisionales, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4330-2014-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2014, que fue materia de análisis por parte de la Corte IDH en relación a la garantía de la independencia judicial de los fiscales provisionales, se extrae como una causal para la conclusión del nombramiento de fiscales provisionales el cumplimiento de la condición o del plazo señalado en la Resolución de designación.

Asimismo, cabe señalar que en cuanto al proceso de conclusión de los fiscales provisionales, materia de controversia en la referida sentencia, se cuenta además con el Oficio Circular N° 002-2019-MP-FN-OREF, el cual se adjunta el presente, con el que la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, dirigiéndose a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscales a nivel nacional y a los Coordinadores Naciones de las Fiscalías Especializadas, hace de conocimiento que al momento de formularse pedidos de conclusión, los mismos deben contener lo siguiente:

1. *Exposición clara y precisa respecto a los motivos que fundamentan su pedido de conclusión de nombramiento, debiendo adjuntar la documentación que lo sustenta.*
2. *Informe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de su Distrito Fiscal, en el cual se detallen los casos (quejas y denuncias) que registra en su contra el personal fiscal a concluir, así como el estado de cada uno de ellos, debiendo adjuntarse los documentos pertinentes, así como el Reporte de Quejas y Denuncias correspondientes.*
3. *Reportes sobre la carga laboral asignada al magistrado/a, con el correspondiente reporte detallado de plazos fiscales.*
4. *Propuesta de reemplazo, a través de terna conforme a lo establecido en el oficio circular N° 001-2016-MP-FN-OREF, de fecha 27 de mayo de 2016.*

Es así que, actualmente se sigue este procedimiento para la conclusión del nombramiento de los fiscales provisionales, que como puede apreciarse es parcialmente compatible con el estándar interamericano señalado en la sentencia Casa Nina, en tanto es aplicable a situaciones en las que no se han alcanzado las condiciones resolutorias o cumplido el plazo que motivó su designación, por lo que regula un procedimiento establecido previamente, motivado por los informes de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscales a nivel nacional o de los Coordinadores Naciones de las Fiscalías Especializadas, en los que se detalle el cumplimiento de la carga conforme a los plazos aplicables, la existencia de quejas o denuncias, de carácter sancionatorio, entre otros. Procedimiento que asegura la independencia judicial de los Fiscales Provisionales para que no sean afectados por las presiones externas o superiores y se garantice el acceso a la justicia de las víctimas.

No obstante, conocedores de que es adecuado homogenizar nuestra normativa con el estándar interamericano producto de este caso de forma cabal, así como el que fluye de la sentencia del caso Cuya Lavy y otros contra nuestro Estado del mismo año en cuanto a la provisionalidad de los Fiscales, consideramos pertinente informar que nos encontramos realizando las gestiones internas necesarias, de ser el caso, para implementar lo dispuesto por este orden supranacional en nuestra normativa interna, lo que se precisará en un informe posterior, conforme se reciba la información de las áreas competentes.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La Corte IDH determinó la responsabilidad internacional del Estado peruano en el caso del señor Julio Casa Nina, que se desempeñaba como Fiscal Adjunto Provisional de la Segunda Fiscalía Penal de la Provincia de Huamanga, Ayacucho producto de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público No. 464-98- MP-CEMP de 30 de junio de 1998 hasta que la



Fiscal de la Nación dio por concluido su nombramiento mediante un proceso que el señor consideró violatorio de sus derechos.

- 4.2. Por ello, la Corte IDH consideró que el nombramiento de la presunta víctima se efectuó sin plazo o condición, limitado a una invocación genérica de las necesidades del servicio, lo que resultó incompatible con la garantía de estabilidad reforzada que debe proteger a los fiscales para salvaguardar su independencia. Asimismo, alegó que el procedimiento en virtud del cual fue cesado del cargo el señor Casa Nina no respetó el derecho de defensa, el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia y el derecho a contar con decisiones debidamente motivadas, lo que también vulneró el derecho de acceder y permanecer en el cargo en condiciones de igualdad.
- 4.3. En consecuencia ordenó la modificación normativa aplicable a los fiscales provisionales, para que se adecúe conforme al estándar establecido en su sentencia, para incorporar las garantías específicas para salvaguardar la independencia judicial y su aplicabilidad a las y los fiscales por la naturaleza de las funciones que ejercen.
- 4.4. Actualmente este proceso se encuentra regulado por el Reglamento de Nombramiento, Evaluación y Permanencia de Fiscales Provisionales, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4330-2014-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2014 que se complementa con el Oficio Circular N° 002-2019-MP-FN-OREF, que detallan el procedimiento y causales aplicables.
- 4.5. Si bien existe un marco jurídico que contempla algunos de los puntos señalados por la Corte IDH es importante es adecuado homogenizar nuestra normativa con el estándar interamericano producto de este caso de forma cabal, así como el que fluye de la sentencia del caso Cuya Lavy y otros contra nuestro Estado del mismo año en cuanto a la provisionalidad de los Fiscales, consideramos pertinente informar que nos encontramos realizando las gestiones internas necesarias, de ser el caso, para implementar lo dispuesto por este orden supranacional en nuestra normativa interna, lo que se precisará en un informe posterior, conforme se reciba la información de las áreas competentes.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Enviar el presente informe a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional para el proceso de implementación de la sentencia Casa Nina contra Perú respecto al punto dos de la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 5 de abril de 2022.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE VALDIVIA CALDERON
FISCAL SUPERIOR (P)
COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

cc:

LVC/acs

COORD. FISC. SUP. NAC. Y FISC. PENALES SUPRAPROV.

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MPOGPH20220003419

CODUN : ZEDMD

R. 914

LVC/acs